



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
NIT: 900948953-8**Resolución no. 202440001788006 del 2024-01-19**

“Por la cual se adjudica en común y pro indiviso el predio denominado “El Pedregal” identificado con la matrícula inmobiliaria no.122-6622, ubicado en el Municipio de Bolívar departamento del Cauca; adquirido mediante un programa especial de dotación de tierras, solicitado por María Ofelia Clavijo Ázate, Jorge Enrique Males Buitrón, Zunledy Ruano Males, Edilson Ruiz Muñoz, Esneider Chilito Guamanga, Johana Patricia Males Clavijo, Marlidia Males Clavijo, José Herney Ruiz, Bolívar Ruiz Muñoz, Marielena Males Clavijo, con el expediente número 201740000899800257E”

EL DIRECTOR DE ACCESO A TIERRAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de su función establecida en el numeral 8 del artículo 22 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 31 de la Ley 160 de 1994, el artículo 8 del Decreto Ley 902 de 2017, el artículo 3 de la Resolución 20231030014576 de 2023, y

CONSIDERANDO:**1. COMPETENCIA**

1.1 Que el artículo 31 de la Ley 160 de 1994 establece que la ANT *“podrá adquirir mediante negociación directa o decretar la expropiación de predios, mejoras rurales y servidumbres de propiedad privada o que hagan parte del patrimonio de entidades de derecho público, con el objeto de dar cumplimiento a los fines de interés social y utilidad pública definidos en esta ley [...]”*

1.2 Que el artículo 31, literal c, de la Ley 160 de 1994 señala que el Gobierno Nacional establece programas especiales de dotación de tierras para beneficiar a los campesinos, personas o entidades públicas en especial para zonas de manejo especial o que sean de interés ecológico.

1.3 Que el numeral 8 del artículo 22 del Decreto Ley 2363 de 2015 dispone dentro de las funciones de la Dirección de Acceso a Tierras, *“8. Adelantar y resolver, por delegación del Director de la Agencia, actuaciones y procedimientos administrativos relacionados con el acceso y administración de tierras”*.

1.4 Que mediante la Resolución 20231030014576 de 2023, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras delegó en la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras la función de adelantar todas las actuaciones para la adjudicación de los predios adquiridos para atender los programas especiales de dotación directa de tierras establecidos en los literales b y c del artículo 31 de la Ley 160 de 1994 modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007.

1.5 Que mediante la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 expedida por el Director General de la Agencia Nacional de Tierras, se adoptó el Reglamento Operativo para la aplicación del Procedimiento Único establecido en el Decreto-Ley 902 de 2017.

1.6 Que la Resolución No. 20230010000036, por la cual se expide el Reglamento Operativo, dispuso en los artículos 62 y 63 las normas sustanciales y procedimentales que se deben tener en cuenta para los procesos de adjudicación de los predios baldíos, baldíos reservados de la nación y bienes fiscales patrimoniales, que expresan:

“Artículo 62. Aplicación del régimen sustancial en adjudicación de bienes baldíos, baldíos reservados de la Nación y fiscales patrimoniales. Para aquellos ocupantes de

bienes baldíos, baldíos reservados de la Nación y fiscales patrimoniales que hayan elevado solicitud de adjudicación antes de la entrada en vigor del Decreto Ley 902 de 2017, les será aplicable el régimen sustancial más favorable para lograr la titulación.

De igual manera, lo anterior será aplicable a aquellas personas que prueben una ocupación iniciada antes del 29 de mayo de 2017, aun cuando no hubieren presentado solicitud de adjudicación antes de la fecha señalada.

Parágrafo 1. En caso de que el ocupante haya escogido un régimen jurídico y este no sea el más favorable, la Agencia Nacional de Tierras podrá cambiarlo sin necesidad de autorización del solicitante, si con dicha acción se consolida el derecho al acceso a la tierra.

Artículo 63. Aplicación del régimen procedimental en adjudicaciones de bienes baldíos, baldíos reservados de la Nación y predios fiscales patrimoniales con ocupación previa al Decreto Ley 902 de 2017. En aplicación del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, subrogado por el artículo 624 del Código General del Proceso, los procedimientos y actuaciones administrativas de adjudicación baldíos, baldíos reservados de la Nación y de bienes fiscales patrimoniales adjudicados que hayan sido iniciados antes de la expedición del Decreto Ley 902 de 2017 y las que se inicien bajo este mismo, se regirán por el Procedimiento Único. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las reglas procedimentales vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las diligencias, empezaron a correr los términos, o comenzaron a surtirse las notificaciones.”

2. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RELEVANTE

2.1 Que en el marco de las acciones del CONPES 3799 de 2014, dentro de los listados de predios presentados por la organización campesina Comité de Integración del Macizo Colombiano -CIMA-, la Agencia Nacional de Tierras, procedió a la compra directa del predio denominado “El Pedregal” identificado con matrícula inmobiliaria **122-6622**, ubicado en el municipio de Bolívar, departamento del Cauca, bajo la escritura pública No. 1739 del 01 de octubre de 2021 suscrita en la Notaría Primera de Popayán, debidamente registrado en el Círculo Registral de Bolívar-Cauca con una extensión superficial total de **ochenta y dos hectáreas con siete mil ciento treinta y nueve metros cuadrados (82 Ha + 7139 m2)** para ser adjudicado a las personas que se listan a continuación:

	NOMBRE	CEDULA	CONYUGE	CEDULA	DERECHO REAL
1	MARIA OFELIA CLAVIJO ALZATE	25318632	JORGE ENRIQUE MALES BUITRON	4631569	1/6
2	ZUNLEDY RUANO MALES	34340612	EDILSON RUIZ MUÑOZ	4628191	1/6
3	ESNAIDER CHILITO GUAMANGA	1058969128	-	-	1/6
4	JOHANA PATRICIA MALES CLAVIJO	1059905825	-	-	1/6
5	MARLIDIA MALES CLAVIJO	34674430	JOSE HERNEY RUIZ	4631756	1/6
6	BOLIVAR RUIZ MUÑOZ	10315715	MARIELENA MALES CLAVIJO	25312658	1/6

2.2 Que de acuerdo con el levantamiento topográfico realizado durante el proceso de compra, el predio denominado “**El Pedregal**” identificado con la matrícula inmobiliaria no. **122-6622**, ubicado en el Municipio de Bolívar departamento del Cauca, y tiene la siguiente redacción técnica de cabidas y linderos:

"DATUM DE REFERENCIA: MAGNA-SIRGAS PROYECCIÓN: CONFORME DE GAUSS KRÜGER ORIGEN: COLOMBIA OESTE MAGNA LONGITUD: 77°04'39.0285" LATITUD: 04°35'46.3215" FALSO: NORTE: 1.000.000 FALSO: ESTE:1.000.000 LINDEROS TÉCNICOS PUNTO DE PARTIDA. Se tomó como punto de partida el vértice denominado punto número (1) de coordenadas planas X = 1011696,44 m.E - Y = 709562,08 m.N, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Demetrio Galindez y la Vía que conduce a Lerma. COLINDA ASÍ: NORTE: Del punto número 1 se sigue en dirección SURESTE, colindando con la Vía a Lerma, en una distancia de 46,38 metros, hasta encontrar el punto número (2) de coordenadas planas X = 1011741,33 m.E - Y = 709550,40 m.N, donde concurre la colindancia con la Vía que conduce a Lerma y el predio del señor Luis Velasco. ESTE: Del punto número 2 se sigue en dirección SUR ESTE, colindando con LUIS VELAZCO en una distancia de 484,96 metros, pasando por los punto número (3) de coordenadas planas X = 1011740,01 m.E - Y = 709541,34 m.N, punto número (4) de coordenadas planas X = 1011753,27 m.E - Y = 709431,33 m.N, punto número (5) de coordenadas planas X = 1011763,36 m.E - Y = 709408,14 m.N, punto número (6) de coordenadas planas X = 1011757,97 m.E - Y = 709313,01 m.N, punto número (7) de coordenadas planas X = 1011819,01 m.E - Y = 709221,03 m.N, punto número (8) de coordenadas planas X = 1011910,76 m.E - Y = 709169,79 m.N, hasta encontrar el punto número (9) de coordenadas planas X = 1011936,03 m.E - Y = 709155,68 m.N, donde concurre la colindancia con el predio del señor Luis Velasco y Omaira Delgado. Y continua Del punto número 9 se sigue en dirección SUR, colindando con OMAIRA DELGADO, en una distancia de 417,50 metros, pasando por los punto número (10) de coordenadas planas X = 1011938,85 m.E - Y = 709141,94 m.N, punto número (11) de coordenadas planas X = 1011943,16 m.E - Y = 709077,07 m.N, punto número (12) de coordenadas planas X = 1011948,99 m.E - Y = 708989,47 m.N, punto número (13) de coordenadas planas X = 1011950,94 m.E - Y = 708910,73 m.N, punto número (14) de coordenadas planas X = 1011944,59 m.E - Y = 708880,84 m.N, punto número (15) de coordenadas planas X = 1011931,54 m.E - Y = 708806,71 m.N, hasta encontrar el punto número (16) de coordenadas planas X = 1011925,60 m.E - Y = 708740,90 m.N, donde concurre la colindancia con el predio de la señora Omaira Delgado y el predio de la señora Maria Eney Ruano. Y continua Del punto número 16 se sigue en dirección SUR ESTE, colindando con MARIA ENERY RUANO, en una distancia de 991,81 metros, pasando por los punto número (17) de coordenadas planas X = 1011910,58 m.E - Y = 708746,13 m.N, punto número (18) de coordenadas planas X = 1011872,21 m.E - Y = 708703,44 m.N, punto número (19) de coordenadas planas X = 1011867,18 m.E - Y = 708680,66 m.N, punto número (20) de coordenadas planas X = 1011769,90 m.E - Y = 708624,47 m.N, punto número (21) de coordenadas planas X = 1011733,29 m.E - Y = 708565,91 m.N, punto número (22) de coordenadas planas X = 1011718,62 m.E - Y = 708552,84 m.N, punto número (23) de coordenadas planas X = 1011671,82 m.E - Y = 708499,62 m.N, punto número (24) de coordenadas planas X = 1011647,35 m.E - Y = 708439,82 m.N, punto número (25) de coordenadas planas X = 1011657,35 m.E - Y = 708415,61 m.N, punto número (26) de coordenadas planas X = 1011671,79 m.E - Y = 708380,63 m.N, punto número (27) de coordenadas planas X = 1011672 m.E - Y = 708377,58 m.N, punto número (28) de coordenadas planas X = 1011677,02 m.E - Y = 708359,59 m.N, punto número (29) de coordenadas planas X = 1011683,90 m.E - Y = 708348,48 m.N, punto número (30) de coordenadas planas X = 1011686,43 m.E - Y = 708345,18 m.N, punto número (31) de coordenadas planas X = 1011700,92 m.E - Y = 708310,08 m.N, punto número (32) de coordenadas planas X = 1011713,10 m.E - Y = 708209,16 m.N, punto número (33) de coordenadas planas X = 1011721,18 m.E - Y = 708153,93 m.N, punto número (34) de coordenadas planas X = 1011768,51 m.E - Y = 708059,06 m.N, punto número (35) de coordenadas planas X = 1011785,1 m.E - Y = 708026,69 m.N, punto número (36) de coordenadas planas X = 1011777,37 m.E - Y = 707991,13 m.N, punto número (37) de coordenadas planas X = 1011745,96 m.E - Y = 707958,87 m.N, hasta encontrar el punto número (38) de coordenadas planas X = 1011720,57 m.E - Y = 707932,79 m.N, donde concurre la colindancia con el predio de la señora Maria Eney Ruano y el Rio Sanchez. SUR: Del punto número 38 se sigue en dirección OESTE, colindando con el RIO SANCHEZ en una distancia de 779,33 metros, pasando por los punto número (39) de coordenadas planas X = 1011688,01 m.E - Y = 707936,64 m.N, punto número (40) de coordenadas planas X = 1011632,80 m.E - Y = 707892,50 m.N, punto número (41) de coordenadas planas X = 1011589,43 m.E - Y = 707883,16 m.N, punto número (42) de coordenadas planas X = 1011505,67 m.E - Y = 707869,20 m.N, punto número (43) de coordenadas planas X = 1011484,51 m.E - Y = 707843,36 m.N, punto número (44) de coordenadas planas X = 1011466,68 m.E - Y = 707834,28 m.N, punto número (45) de coordenadas planas X = 1011443,90 m.E - Y = 707793,79 m.N, punto número (46) de coordenadas planas X = 1011405,95 m.E - Y = 707747,47 m.N, punto número (47) de coordenadas planas X = 1011377,52 m.E - Y = 707733,38 m.N, punto número (48) de coordenadas planas X = 1011355,82 m.E - Y = 707730,05 m.N, punto número (49) de coordenadas planas X = 1011335,29 m.E - Y = 707732,84 m.N, punto número (50) de coordenadas planas X = 1011324,46 m.E - Y = 707734,31 m.N, punto número (51) de coordenadas planas X = 1011324,2 m.E - Y = 707734,53 m.N, punto número (52) de coordenadas planas X = 1011316,48 m.E - Y = 707735,71 m.N, punto número (53) de coordenadas planas X = 1011258,53 m.E - Y = 707778,06 m.N, punto número (54) de coordenadas planas X = 1011208,16 m.E - Y = 707796,83 m.N, punto número (55) de coordenadas planas X = 1011199,69 m.E - Y = 707855,04 m.N, hasta encontrar el punto número (56) de coordenadas planas X = 1011106,97 m.E - Y = 707912,34 m.N, donde concurre la colindancia con el Rio Sanchez y el predio del señor Dionisio IbarraOESTE: Del punto número 56 se sigue en dirección NORTE, colindando con DIONISIO IBARRA, en una distancia de 1612,63 metros, pasando por los punto número (57) de coordenadas planas X = 1011122,9 m.E - Y = 707967,22 m.N, punto número (58) de coordenadas planas X = 1011218,77 m.E - Y = 708142,29 m.N, punto número (59) de coordenadas planas X = 1011213,49 m.E - Y = 708304,63 m.N, punto número (60) de coordenadas planas X = 1011200,54 m.E - Y = 708315,14 m.N, punto número (61) de coordenadas planas X = 1011180,78 m.E - Y = 708331,21 m.N, punto número (62) de coordenadas planas X = 1011175,54 m.E - Y = 708340,14 m.N, punto número (63) de coordenadas planas X = 1011170,62 m.E - Y = 708350,7 m.N, punto número (64) de coordenadas planas X = 1011167,59 m.E - Y = 708357,2 m.N, punto número (65) de coordenadas planas X = 1011168,88 m.E - Y = 708364,25 m.N, punto número (66) de coordenadas planas X = 1011170,77 m.E - Y = 708374,6 m.N, punto número (67) de coordenadas planas X = 1011174,36 m.E - Y = 708394,21 m.N, punto número (68) de coordenadas planas X = 1011192,56 m.E - Y = 708419,44 m.N, punto número (69) de coordenadas planas X = 1011201,34 m.E - Y = 708445,83 m.N, punto número (70) de coordenadas planas X = 1011205,11 m.E - Y = 708468,92 m.N, punto número (71) de coordenadas planas X = 1011194,39 m.E - Y = 708499,52 m.N, punto número (72) de coordenadas planas X = 1011193,53 m.E - Y = 708531,16 m.N, punto número (73) de coordenadas planas X = 1011193,33 m.E - Y = 708538,32 m.N, punto número (74) de coordenadas planas X = 1011199,01 m.E - Y = 708542,69 m.N, punto número (75) de coordenadas planas X = 1011213,91 m.E - Y = 708554,15 m.N, punto número (76) de coordenadas planas X = 1011229,73 m.E - Y = 708568,22 m.N, punto número (77) de coordenadas planas X = 1011318,78 m.E - Y = 708647,4 m.N, punto número (78) de coordenadas planas X = 1011324,13 m.E - Y = 708652,16 m.N, punto número (79) de coordenadas planas X = 1011317,28 m.E - Y = 708654,24 m.N, punto número (80) de coordenadas planas X = 1011312,57 m.E - Y = 708655,67 m.N, punto número (81) de coordenadas planas X = 1011311,34 m.E - Y = 708656,05 m.N, punto número (82) de coordenadas planas X = 1011319,03 m.E - Y = 708696,29 m.N, punto número (83) de coordenadas planas X = 1011322,22 m.E - Y = 708741,37 m.N, punto número (84) de coordenadas planas X = 1011337,04 m.E - Y = 708794,57 m.N, punto número (85) de coordenadas planas X = 1011351,21 m.E - Y =

708830,87 m.N, punto número (86) de coordenadas planas X = 1011353,71 m.E - Y = 708835,77 m.N, punto número (87) de coordenadas planas X = 1011361,63 m.E - Y = 708851,33 m.N, punto número (88) de coordenadas planas X = 1011364,88 m.E - Y = 708857,72 m.N, punto número (89) de coordenadas planas X = 1011366,98 m.E - Y = 708864,57 m.N, punto número (90) de coordenadas planas X = 1011374,53 m.E - Y = 708889,13 m.N, punto número (91) de coordenadas planas X = 1011373,75 m.E - Y = 708916,07 m.N, punto número (92) de coordenadas planas X = 1011381,15 m.E - Y = 708949,4 m.N, punto número (93) de coordenadas planas X = 1011379,43 m.E - Y = 708972,04 m.N, punto número (94) de coordenadas planas X = 1011372,62 m.E - Y = 708973,22 m.N, punto número (95) de coordenadas planas X = 1011356,71 m.E - Y = 708987,46 m.N, punto número (96) de coordenadas planas X = 1011355,3 m.E - Y = 708992,89 m.N, punto número (97) de coordenadas planas X = 1011353,5 m.E - Y = 708999,82 m.N, punto número (98) de coordenadas planas X = 1011359,58 m.E - Y = 709003,62 m.N, punto número (99) de coordenadas planas X = 1011362,51 m.E - Y = 709005,45 m.N, punto número (100) de coordenadas planas X = 1011380,89 m.E - Y = 709021,01 m.N, punto número (101) de coordenadas planas X = 1011387,26 m.E - Y = 709051,8 m.N, punto número (102) de coordenadas planas X = 1011391,06 m.E - Y = 709052,34 m.N, punto número (103) de coordenadas planas X = 1011395,75 m.E - Y = 709066,32 m.N, punto número (104) de coordenadas planas X = 1011400,45 m.E - Y = 709091,36 m.N, punto número (105) de coordenadas planas X = 1011401,65 m.E - Y = 709097,73 m.N, punto número (106) de coordenadas planas X = 1011401,37 m.E - Y = 709108,13 m.N, punto número (107) de coordenadas planas X = 1011397,47 m.E - Y = 709128,84 m.N, punto número (108) de coordenadas planas X = 1011397,67 m.E - Y = 709142,89 m.N, punto número (109) de coordenadas planas X = 1011397,77 m.E - Y = 709150,05 m.N, punto número (110) de coordenadas planas X = 1011402,85 m.E - Y = 709155,11 m.N, punto número (111) de coordenadas planas X = 1011410,11 m.E - Y = 709162,35 m.N, punto número (112) de coordenadas planas X = 1011412,61 m.E - Y = 709178,53 m.N, punto número (113) de coordenadas planas X = 1011423,49 m.E - Y = 709195,19 m.N, punto número (114) de coordenadas planas X = 1011425,93 m.E - Y = 709221,9 m.N, punto número (115) de coordenadas planas X = 1011427,39 m.E - Y = 709237,88 m.N, punto número (116) de coordenadas planas X = 1011444,52 m.E - Y = 709280,63 m.N, punto número (117) de coordenadas planas X = 1011453,55 m.E - Y = 709309,6 m.N, punto número (118) de coordenadas planas X = 1011460,24 m.E - Y = 709326,64 m.N, hasta encontrar el punto número (119) de coordenadas planas X = 1011460,76 m.E - Y = 709341,93 m.N, donde concurre la colindancia con el predio del señor Dionisio Ibarra y el predio del señor Demetrio Galindez. Del punto número 119 se sigue en dirección NOR ESTE, colindando con DEMETRIO GALINDEZ en una distancia de 360,61 metros, pasando por el punto número (120) de coordenadas planas X = 1011472,39 m.E - Y = 709339,18 m.N, punto número (121) de coordenadas planas X = 1011503,53 m.E - Y = 709337,16 m.N, punto número (122) de coordenadas planas X = 1011582,05 m.E - Y = 709430,16 m.N, punto número (123) de coordenadas planas X = 1011589,32 m.E - Y = 709448,92 m.N, punto número (124) de coordenadas planas X = 1011595,39 m.E - Y = 709466,81 m.N, punto número (125) de coordenadas planas X = 1011618,28 m.E - Y = 709497,35 m.N, punto número (126) de coordenadas planas X = 1011611,43 m.E - Y = 709519,87 m.N, punto número (127) de coordenadas planas X = 1011631,44 m.E - Y = 709531,14 m.N, punto número (128) de coordenadas planas X = 1011653,32 m.E - Y = 709539,92 m.N, punto número (129) de coordenadas planas X = 1011696,44 m.E - Y = 709562,08 m.N, hasta encontrar el punto número 1, punto de partida y cierre-“.

2.2.1 En cuanto a las superficies de agua que se presentan en este predio, la autoridad ambiental conceptuó lo siguiente:

“(…) se informa que el inmueble en mención no cuenta con estudio de acotamiento de ronda hídrica, no obstante, la Corporación Autónoma Regional del Cauca -CRC, se encuentra realizando ajustes al documento de “Priorización para el acotamiento de rondas hídricas, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.3 A.4 del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 y conforme a la Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas hídricas en Colombia” (…)”

En ese sentido, se evidencia que no hubo pronunciamiento frente a los cuerpos de agua, por tanto la información entregada por la autoridad ambiental no es concluyente frente a la existencia de rondas hídricas acotadas, teniendo en cuenta, que el procedimiento para el acotamiento de rondas inicia con la priorización de los cuerpos objeto de acotamiento y el orden de la intervención (art. 2.2.3.2.3A.4 Decreto 1076 de 2015), seguido de la realización de estudios y análisis multicriterio 5 (numeral 1, art. 2.2.3.2.3A.2. y numeral 2, art. 2.2.3.2.3A.3. Decreto 1076 de 2015), que conlleven a la delimitación de la línea de mareas máximas y al del cauce permanente, lo que en la práctica debe realizarse a través de acto motivado, por ser en todo caso una decisión administrativa de interés general que implica erogación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente ha precisado (Radicado 1200-E2-121728, 4 de octubre de 2010) que no todas las rondas deben contar con un ancho de 30 metros, toda vez que será la autoridad ambiental competente en la jurisdicción quien demarque la ronda de manera específica de cada uno de los cuerpos de agua.

Así las cosas, en el plano del predio en cuestión, existe una franja de protección hídrica, una ciénaga y una vía de paso, que se encuentran detalladas en el plano general de **catorce**

hectáreas (14) con cuatro mil cincuenta y tres metros cuadrados (4053 m2), áreas que fueron excluidas de la estimación del área útil del predio de mayor extensión y sobre la cual no es posible adelantar un proyecto productivo, ni tampoco realizar construcciones transitorias y/o permanentes, y será de uso público para todos los beneficiarios de la adjudicación y cualquier tercero, acatando plenamente las obligaciones establecidas en la normatividad vigente y lo establecido por la autoridad ambiental correspondiente.

2.3 Que el área anteriormente descrita en la redacción técnica de linderos establecida en el plano es un área de conservación, de protección y de uso público, por lo cual no es posible adelantar un proyecto productivo, ni tampoco realizar construcciones transitorias y/o permanentes, en esta área, por lo que no fue tenida en cuenta para los cálculos de la UAF.

2.4 Que la Agencia Nacional de Tierras realizó el informe de cálculo de la Unidad Agrícola Familiar -UAF- predial, al predio denominado **“El Pedregal”** ya identificado, la cual se realizó sobre el posible proyecto productivo basado en un sistema agroforestal (“Limón Tahití/ Maíz Blanco Variedad ICA-V-1”), arreglo productivo que según los cálculos realizados está en capacidad de generar 2.0 S.M.LV a 2.5 S.M.LV, en un área total de **siete hectáreas con seis mil doscientos veinte metros cuadrados (7ha+6220m2)**.

2.5 Que la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras – SSIT resolvió incluir al RESO al a los siguientes señores los cuales fueron notificados conforme a los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

	NOMBRE	CEDULA	CONYUGE	CEDULA	Resoluciones Reso
1	MARIA OFELIA CLAVIJO ALZATE	25318632	JORGE ENRIQUE MALES BUITRON	4631569	202322002242276
2	ZUNLEDY RUANO MALES	34340612	EDILSON RUIZ MUÑOZ	4628191	202322002242266
3	ESNAIDER CHILITO GUAMANGA	1058969128	-	-	202322002242216
4	JOHANA PATRICIA MALES CLAVIJO	1059905825	-	-	202322002242286 202322004613616
5	MARLIDIA MALES CLAVIJO	34674430	JOSE HERNEY RUIZ	4631756	202322002242226 202322007519966
6	BOLIVAR RUIZ MUÑOZ	10315715	MARIELENA MALES CLAVIJO	25312658	202322002242256

2.6 El día 25 de septiembre de 2023, se verificó el Informe Técnico Jurídico Preliminar y se confirmó que no hay variación en la información suministrada por las familias, por lo que este informe queda como Informe Técnico Jurídico Definitivo en el cual se establece que se cumplió con todo el proceso y se procede a la adjudicación en la modalidad de común y proindiviso del predio “El Pedregal”, identificado con la matrícula No. identificado con FMI 122-6622, ubicado en municipio de Bolívar, departamento de Cauca.

2.7 Mediante Auto 202340000129459 de fecha 23 de noviembre de 2023, se dio apertura el trámite administrativo para la adjudicación sobre el predio denominado “El Pedregal” adquirido mediante un programa especial de dotación de tierras, solicitado por María Ofelia Clavijo Alzate, Jorge Enrique Males Buitrón, Zunledy Ruano Males, Edilson Ruiz Muñoz, Esnaider Chilito Guamanga, Johana Patricia Males Clavijo, Marlidia Males Clavijo, José Herney Ruiz, Bolívar Ruiz Muñoz, Marielena Males Clavijo, con el expediente número 201740000899800257E, el cual se encuentra debidamente registrado en el folio de matrícula del predio “El Pedregal”.
De conformidad con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar con carácter de Unidad Agrícola Familiar -UAF- para cada familia, el predio denominado “**El Pedregal**” identificado con la matrícula inmobiliaria no. **122-6622**, ubicado en el Municipio de Bolívar, departamento del Cauca, cuya cabida y linderos se identificaron en el numeral 2.2. de la parte considerativa de esta resolución; en común y proindiviso a los siguientes beneficiarios:

	NOMBRE	CEDULA	CONYUGE	CEDULA	DERECHO REAL
1	MARIA OFELIA CLAVIJO ALZATE	25318632	JORGE ENRIQUE MALES BUITRON	4631569	1/6
2	ZUNLEDY RUANO MALES	34340612	EDILSON RUIZ MUÑOZ	4628191	1/6
3	ESNAIDER CHILITO GUAMANGA	1058969128	-	-	1/6
4	JOHANA PATRICIA MALES CLAVIJO	1059905825	-	-	1/6
5	MARLIDIA MALES CLAVIJO	34674430	JOSE HERNEY RUIZ	4631756	1/6
6	BOLIVAR RUIZ MUÑOZ	10315715	MARIELENA MALES CLAVIJO	25312658	1/6

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente resolución, comprende la adjudicación en común y proindiviso, del 100% del valor del predio y la transferencia del derecho de dominio que ello genera, lo cual se realiza a título gratuito. Los planos y la redacción técnica de linderos del predio adjudicado, que se encuentran anexos a esta resolución, hacen parte integral de la misma

PARÁGRAFO SEGUNDO: La zona de bosque o áreas de protección descrita en el plano del predio, será destinada para la protección y conservación, la cual es una tarea conjunta que debe ser realizada por los beneficiarios de esta resolución, de conformidad con los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental, señalados por la autoridad ambiental competente. En ningún caso, los beneficiarios de esta resolución, ni ningún tercero, podrán adelantar aprovechamiento productivo en estas áreas, salvo que sea un aprovechamiento que este acorde con lo indicado por la autoridad ambiental competente, so pena de caducidad administrativa de la presente adjudicación.

PARÁGRAFO TERCERO Los beneficiarios de esta resolución y cualquier tercero, deberán respetar, conservar y proteger **las franjas de protección de ronda hídrica** descritas dentro el plano del predio, por lo que no serán objeto de aprovechamiento productivo, ni tampoco para realizar construcciones transitorias y/o permanentes, o cualquier tipo de explotación, acatando plenamente las obligaciones establecidas por los artículos 2.2.1.1.18.1 y 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 y lo establecido por la autoridad ambiental correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los beneficiarios indicados en el artículo primero, conforme al artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y en subsidio el aviso que trata el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente, la inscripción de la presente resolución anotando en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **122-6622**, La inscripción de la presente resolución ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se encuentra exenta de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con el literal s) del artículo 24 de la **Resolución No. 9 del 06 de enero de 2023**, emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los notarios públicos y registradores de instrumentos públicos se abstendrán de otorgar e inscribir escrituras públicas que transfieran el dominio o uso de predios rurales derivados de programas de tierras por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de inscripción de este acto administrativo en la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos, en favor de terceros, en las que no se acompañe la respectiva autorización expedida por la Agencia Nacional de Tierras, en cuyo caso la autorización y/o inscripción de las escrituras públicas a cargo de notarios y registradores respectivamente, deberá registrar que el adquirente ostenta las condiciones previstas en el numeral 2 del artículo 8 del Decreto Ley 902 de 2017.

En los casos en los que se disponga la transferencia del predio adjudicado, se deberá dejar expresa constancia de la subrogación de obligaciones a cargo del adquirente por el término que faltare para su cumplimiento. Las condiciones al ejercicio de la propiedad o uso y los períodos en que se prolonguen dichas limitaciones serán expresamente señaladas en los títulos de propiedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez registrada la presente resolución, remitir copia del presente acto administrativo a la Agencia de Desarrollo Rural -ADR-, para lo de su competencia, conforme al artículo 73 del Decreto Ley 902 de 2017. Así mismo, remítase copia del presente acto administrativo, a la autoridad catastral correspondiente para lo de su competencia, y comuníquese al Procurador Judicial Agrario y Ambiental competente.

ARTÍCULO CUARTO: Las personas naturales o jurídicas sujetas de acceso a tierra y formalización a título gratuito o parcialmente gratuito, se someterán por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de inscripción del acto administrativo que asigne la propiedad o uso sobre predios rurales, al cumplimiento de las siguientes obligaciones, de acuerdo con el artículo 8 del Decreto-Ley 902 de 2017

(a) Adelantar directamente y/o con el trabajo de su familia la explotación del bien en los términos y condiciones fijadas en el respectivo proyecto productivo, sin perjuicio de que, de forma transitoria, se emplee mano de obra extraña para complementar alguna etapa del ciclo productivo.

(b) No transferir el derecho de dominio o ceder el uso del bien sin previa autorización expedida por la Agencia Nacional de Tierras. La autorización respectiva sólo procederá cuando el sujeto demuestre que, con posterioridad a haber recibido el predio o apoyo, según corresponda, se ha presentado caso fortuito o fuerza mayor que le impiden cumplir con las obligaciones previstas en el Decreto- Ley 902 de 2017 y en sus reglamentos y demás normas aplicables, y el comprador reúna las condiciones para ser sujeto de conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 del Decreto Ley antes citado. La Agencia Nacional de Tierras no expedirá la autorización si existen medidas o solicitudes de protección individual o colectiva sobre el predio, lo cual verificará con la Unidad de Restitución de Tierras. Verificado lo anterior, la Agencia Nacional de Tierras expedirá la respectiva autorización dentro de los tres (3) meses siguientes al momento en el que se complete la documentación exigida en la reglamentación que para tales eventos fije su Director General. Para todos los casos el adquirente o cesionario se subrogará en las obligaciones del autorizado.

(c) Garantizar que la información suministrada en el proceso de selección en cuya virtud adquirió el predio es verídica.

(d) Acatar las reglamentaciones sobre usos del suelo, aguas y servidumbres.

(e) No violar las normas sobre uso racional, conservación y protección de los recursos naturales renovables.

(f) Acatar lo dispuesto por La Corporación Autónoma Regional de Cauca - CRC o quien haga sus veces en lo relativo a usos de explotación, exclusiones y restricciones ambientales, incluyendo las prohibiciones de caza y tenencia de fauna silvestre.

(g) Los adjudicatarios se obligan a permitir el uso común e ininterrumpido de la vía de acceso a las parcelas a los demás adjudicatarios o a quienes hagan sus veces.



PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento por parte de los adjudicatario obligaciones descritas anteriormente, la entidad podrá adelantar la caducidad administrativa de la presente adjudicación, dentro de los siete (7) años siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Resolución no. 20230010000036 en concordancia con lo determinado en el Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponerse ante la Dirección de Acceso a Tierras.

NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, el 2024-01-19


TONY LUIS LOZANO BERROCAL
Director de Acceso a Tierras

Adjuntos: Plano y RTL del predio denominado "El Pedregal".

Proyectó: Carolina López Gómez -Contratista Dirección de Acceso a Tierras.

Revisó: Miguel Ángel Chaparro González-Contratista Dirección de Acceso a Tierras.